

Concubinato

Información sumaria — Existencia de la unión de hecho — Fecha de inicio — Prueba — Testigo único — COSTAS — Imposición al vencido

- CNCiv., sala G, 2009/08/11 (*), R., L. (Publicado en *La Ley*, 2010/04/08)

Hechos: El juez de grado, en el marco de una información sumaria solicitada a los fines de la obtención de una pensión por fallecimiento, tuvo por acreditada la convivencia de hecho de la peticionante con el causante, pero consideró que no se encontraba acreditado que se hubiera iniciado en la fecha por ella indicada. Dicha resolución fue apelada tanto por la solicitante como por la cónyuge supérstite, quien se agravió por la imposición de costas por su orden. La Cámara de Apelaciones confirma en lo sustancial el fallo recurrido, pero modifica la condena en costas.

1. — Si bien las pruebas producidas en la información sumaria permiten tener por acreditada la existencia de una relación concubinaria entre la peticionante y el causante, resulta improcedente concluir

que esa unión inició en la fecha alegada por aquella, pues a los fines de acreditar dicho extremo sólo aportó la declaración de un testigo único que tomó conocimiento de la situación por sus propios dichos. [1]

2. — Deben imponerse a la peticionante las costas derivadas de la información sumaria iniciada con el objeto de acreditar su convivencia con una persona fallecida a fin de reclamar luego el beneficio de pensión, pues si bien es cierto que se acreditó la existencia de la unión de hecho, también lo es que no se comprobó su antigüedad a fin de llenar los requisitos previstos en el art. 53 de la ley 24.241, lo cual era el objeto mediato de la petición.

(*) Citas legales del fallo: ley nacional 24.241 (Adla, LIII-D, 4135)

Jurisprudencia Vinculada

[1] Tribunal Superior de la Provincia: La Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, en "G., S.", 11/06/2008, *La Ley Online*, resolvió que es procedente confirmar la sentencia que en el marco de una información sumaria tuvo por no acreditada la convivencia de la peticionaria con el causante, ya que no se advierte que el resolutorio haya incurrido en la aludida violación del art. 53 de la ley 24.241 (Adla, LIII-D, 4135) y sus decretos reglamentarios, siendo que, por el contrario, el a quo al reclamar una mayor prueba respecto de la continuidad y exclusividad del vínculo aplicó dicha reglamentación en cuanto establece que para probar la convivencia pública en aparente matrimonio la prueba testimonial deberá ser acompañada por otras de carácter documental, lo que en el caso no se cumplió.

Ver también. Entre otros: Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, sala G, "López, Angel A.", 12/04/2005, DJ 2005-2, 927.